

5139

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa a la Empresa Salvamento e Contra incendios para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje y Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Efectuada solicitud de homologación por la Empresa Salvamento e Contra incendios (en adelante, SALVACON), situado en Vilar de Calo, para impartir los cursos de especialidad marítima de Básico de Buques de Pasaje y Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primerº.—Homologar a SALVACON, para impartir los cursos de especialidad de:

Básico de Buques de Pasaje.

Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta el 26 de agosto de 2005, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, SALVACON informará a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima mediante fax y medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del currículum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación.

En el caso de cursos a impartir en el exterior del Centro, SALVACON deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará también la información anterior a la Capitanía Marítima de Primera correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, SALVACON remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, SALVACON remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 2004.—El Director General, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

5140

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario, para el curso académico 2004/2005.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, prevé, en su artículo 4, el establecimiento, con cargo a los presupuestos generales del Estado, de ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos que cursen enseñanzas de los niveles obligatorios.

En los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en condiciones socioeconómicas de especial necesidad, en particular con motivo de la adquisición de libros y demás material didáctico.

Es por ello, por lo que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido convocando, desde el curso académico 1997/98, ayudas para la adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza y, en este sentido, la Conferencia Sectorial de Educación acordó, en su reunión de 7 de febrero de 2002, el mantenimiento del régimen vigente de becas y ayudas al estudio en las próximas convocatorias.

Así, pues, por la presente Resolución se convocan, para el curso académico 2004/05, 750.000 ayudas para libros y material didáctico para los niveles obligatorios de la enseñanza.

Por todo lo anterior, he resuelto:

Artículo 1.

Se convocan 750.000 ayudas para libros de texto y material didáctico complementario por un importe de 60.000.000,00 euros para los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos en cualquier curso de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2.

1. La cuantía individual máxima de las ayudas será de 80,00 euros.
2. La convocatoria se financiará con cargo al crédito 18.03.423A.483 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 3.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos que obtuvieron una ayuda para adquisición de libros de las convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el curso académico 2003/04 y que no cambien de nivel educativo. A estos efectos, se considerará que integran nivel educativo los siguientes cursos:

Primer nivel de Primaria: los cursos primero a tercero de Educación Primaria.

Segundo nivel de Primaria: los cursos cuarto a sexto de Educación Primaria.

Nivel de Secundaria: los cursos primero a cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Asimismo, podrán ser solicitadas por las familias de los alumnos cuya renta en el año 2003 no haya superado los siguientes umbrales máximos:

- Familias de 1 miembro: 7.114,00 euros.
- Familias de 2 miembros: 11.589,00 euros.
- Familias de 3 miembros: 15.219,00 euros.
- Familias de 4 miembros: 18.052,00 euros.
- Familias de 5 miembros: 20.486,00 euros.
- Familias de 6 miembros: 22.836,00 euros.
- Familias de 7 miembros: 25.057,00 euros.
- Familias de 8 miembros: 27.265,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.189,00 euros por cada nuevo miembro computable.

3. Tendrán preferencia, para la adjudicación de las ayudas, los alumnos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Adjudicadas estas ayudas, tendrán preferencia para la adjudicación de las restantes, los alumnos pertenecientes a familias numerosas y aquellos en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias por el orden de prelación que se indica:

- a) Ser huérfanos absolutos.
- b) Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.
- c) Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta.
- d) Pertenecer a familias cuyo sustentador principal sea viudo, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho.

Las ayudas restantes se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. Si el número de solicitudes fuera superior al de ayudas convocadas y no pudiera atenderse a todas las que se encuentran en alguna de las situaciones anteriores, la distribución dentro de cada grupo de prelación se realizará, asimismo, atendiendo al orden inverso de la magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante.

4. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2003 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, en la redacción dada por la Ley 46/2002. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que presenten declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primerº.—Se sumará la parte general de la renta del período impositivo con la parte especial de la renta del período impositivo.

Segundo.—De esta suma se restará la reducción por rendimientos del trabajo contemplada en el artículo 46 bis de la Ley 40/1998 en la redacción dada por la Ley 46/2002.

Tercero.—De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se seguirá el procedimiento descrito en los párrafos primero y segundo anteriores y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de las Administraciones Tributarias correspondientes.

Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2003 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

5. Para la concesión de estas ayudas no se atenderá al rendimiento académico de los solicitantes.

Artículo 4.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura como Anexo I a la presente Resolución. También podrá obtenerse el modelo de solicitud a través de la página web <http://becas.mec.es>.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 15 de abril de 2004, inclusive.

Únicamente los solicitantes que no tengan reserva de plaza a 15 de abril, podrán presentar la solicitud con posterioridad a dicho plazo.

3. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el solicitante vaya a quedar matriculado para el curso académico 2004/2005.

4. Los padres, tutores o representantes legales de los alumnos solicitantes podrán autorizar al Director del centro en que esté matriculado el alumno beneficiario para que este último perciba la ayuda a través de la cuenta corriente de dicho centro.

La citada autorización deberá manifestarse por escrito en el espacio del impreso de solicitud reservado al efecto y ser firmada por la persona que ostente la patria potestad del menor beneficiario de la ayuda.

Artículo 5.

El Presidente del Consejo Escolar de cada Centro docente recibirá las solicitudes y realizará las siguientes operaciones:

1) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.

2) Cerciorarse de que el solicitante tenga reservada plaza en cualquier curso de Educación Primaria o de Educación Secundaria Obligatoria.

3) Cumplimentar el apartado **B** de la solicitud que contiene los datos relativos al Centro docente.

4) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud y especialmente si ésta viene acompañada del documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican al Banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en que será abonado el importe de la beca comprobando, asimismo, que el alumno becario es, en todo caso, titular o cotitular de la misma. Para comprobar este extremo, en el citado documento constará/n el/los nombre/s del/los titulares de la cuenta.

En los casos en que sea el centro el receptor de la ayuda, deberá comprobar que ha sido firmada la autorización a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior.

5) Certificar en el apartado **C** de las solicitudes recibidas las circunstancias específicas en que se encuentre el solicitante y que dan lugar a preferencia en la adjudicación de las ayudas.

Para efectuar dicha certificación el Presidente del Consejo Escolar podrá requerir de los solicitantes, si no le consta por otras vías, la aportación de los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas para la obtención de la ayuda.

Realizadas estas comprobaciones, remitirá, antes del 30 de abril, a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte u Órganos determinados por cada Comunidad Autónoma, separadamente, las solicitudes de los alumnos de renovación, las de aquéllos en quienes concurra alguna circunstancia preferente, las de los restantes alumnos que cumplen los requisitos de esta convocatoria y finalmente las demás solicitudes.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al 15 de abril, deberán ser remitidas a los órganos citados en el plazo de ocho días hábiles desde que fueran presentadas, con indicación de la causa por la que no se presentaron en el plazo ordinario.

Artículo 6.

1. Recibidas las solicitudes, se comprobarán si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a estos Órganos o a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en su caso. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

3. El estudio y selección de las ayudas se efectuará por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil que tendrán la misma composición que para la convocatoria general de becas. Dichas Comisiones valorarán las instancias y formularán propuesta de concesión y cursarán las dengaciones de ayuda que en cada caso correspondan.

En los Servicios Territoriales dependientes de Comunidades Autónomas, las tareas especificadas en el párrafo anterior se realizarán por los

órganos que la Comunidad Autónoma determine al que se incorporará el Jefe del Área de la Alta Inspección en la Comunidad o persona en quien delegue. Asimismo, esta verificación de la adecuación del otorgamiento de las ayudas a los criterios establecidos en la presente Resolución podrá garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la Comunidad Autónoma correspondiente.

4. Los Órganos a que se refiere el párrafo anterior remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información las solicitudes seleccionadas.

Habida cuenta del número limitado de las ayudas convocadas, todas las propuestas de concesión deberán haber sido remitidas antes del 30 de junio.

Artículo 7.

1. La Subdirección General de Tratamiento de la Información, antes del 10 de julio de 2004, enviará dichas solicitudes a las correspondientes Administraciones Tributarias que facilitarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información que permita determinar si los solicitantes reúnen los requisitos económicos que dan derecho a la obtención de la ayuda.

2. De acuerdo con la información obrante en las Administraciones Tributarias, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará un listado general de candidatos junto con un resumen económico que indique el valor total de las ayudas propuestas.

3. A la vista de este resumen, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá la convocatoria en el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y ordenará la publicación de las relaciones de beneficiarios en los tablones de anuncios de las Administraciones educativas competentes, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

4. La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Artículo 8.

1. Con carácter general, las ayudas convocadas por la presente Resolución son incompatibles con cualesquiera otras de la misma finalidad que pudieran recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas.

2. No obstante lo anterior, en los supuestos de ayudas concedidas por las Comunidades Autónomas con cargo a sus propios presupuestos, el régimen de compatibilidad será el que establezcan sus respectivas convocatorias. A estos efectos, el importe de las ayudas concurrentes no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9.

1. Salvo las especificaciones contenidas en esta Resolución, serán de aplicación a estas ayudas las normas contenidas en la Orden de 25 de

junio de 2003 por la que se convocan becas de carácter general para el curso 2003/04, con excepción de lo dispuesto en su artículo 25.

2. Los Directores de los centros que hayan sido perceptores de alguna ayuda deberán, en el plazo de 15 días, certificar ante los órganos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 6, la recepción y entrega de las ayudas de acuerdo con el modelo que figura como Anexo II de la presente Resolución.

3. Por su parte, los Directores Provinciales o Presidentes de los órganos determinados por la correspondiente Comunidad Autónoma, a la vista de las mencionadas acreditaciones, certificarán ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que la subvención ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

Artículo 10.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades.

Disposición adicional primera.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las Comunidades Autónomas podrán acordar procedimientos de colaboración para la ejecución de la presente convocatoria.

Disposición adicional segunda.

Cuando la información obrante en poder de las Administraciones Tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro computable de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de beca, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal de 2002.

Disposición adicional tercera.

No se computarán dentro de las 750.000 ayudas que se convocan por la presente Resolución las que se concedan en vía de recurso administrativo o jurisdiccional.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda.

La presente Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmos. Sres. Secretaría General de Educación y Formación Profesional y Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA DE LIBROS
CURSO 2004/2005
RENOVACIÓN Y NUEVA ADJUDICACIÓN

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

ORGANISMO GESTOR

PROVINCIA

 2

COMUNIDAD AUTÓNOMA

 3

EL CENTRO RADICA EN:

PROVINCIA.....

ZONA

COMUNIDAD AUTÓNOMA

A) DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

H M
Marque con x¿ ES EXTRANJERO? SI NO

CÓDIGO PAÍS

TIPO DE VÍA (1)

DOMICILIO FAMILIAR: NOMBRE DE LA VÍA

NÚMERO

ESCALERA

PISO

LETRA

LOCALIDAD

C. POSTAL

PROVINCIA

TELÉFONO

ENTIDAD Y CUENTA O CARTILLA DONDE DESEA PERCIBIR LA AYUDA

DEBERÁN CUMPLIMENTAR OBLIGATORIAMENTE TODOS LOS RECUADROS CORRESPONDIENTES A LOS DATOS BANCARIOS. NO OLVIDE ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CCC (CÓDIGO CUENTA CLIENTE) QUE LE FACILITARÁ SU ENTIDAD BANCARIA. EN ESTE DOCUMENTO LA CITADA ENTIDAD DEBERÁ HACER CONSTAR EL/LOS NOMBRE/S DEL/DE LOS TITULARES, ENTRE LOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBE FIGURAR EL SOLICITANTE DE LA BECA. RECUERDE NO CANCELAR LA CUENTA HASTA HABER RECIBIDO LA TRANSFERENCIA BANCARIA DEL IMPORTE DE LA AYUDA.

NIF DEL TITULAR DE LA CUENTA
(SOLICITANTE, PADRE, MADRE O TUTOR)

ENTIDAD

OFICINA

DÍGITO CONTROL

Nº DE CUENTA

- (1) TIPO DE VÍA: Se consignará la misma según los siguientes códigos: 1 si es calle; 2: plaza; 3: avenida; 4: paseo; 5: ronda; 6: carretera; 7: travesía; 8: urbanización; 9: otros.

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVACOEFICIENTE EMIGRANTES Nº MIEMBROS COMPUTABLES

INGRESOS PERCIBIDOS POR LA UNIDAD

GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO: SI NO

FAMILIAR EN EL EXTRANJERO

EUROS

CENTIMOS

B) DATOS DEL CENTRO EN EL QUE TIENE RESERVA DE PLAZA: (A cumplimentar por el Presidente del Consejo Escolar)

CENTRO

CÓDIGO DEL CENTRO

DOMICILIO

LOCALIDAD

CURSO EN EL QUE QUEDARÁ MATRICULADO EN 2004/2005

NIVEL DE ESTUDIOS

TIPO DE CENTRO : PÚBLICO 1PRIVADO CONCERTADO 2

INICIO MEDIO FINAL

CICLO: I M F

DATOS BANCARIOS DEL CENTRO AUTORIZADO PARA PERCIBIR LA AYUDA. A cumplimentar sólo en caso de que la Dirección del Centro esté autorizada para percibir la ayuda. No olvide adjuntar fotocopia del CCC (Código Cuenta Cliente) que le facilitará su Entidad Bancaria.

CIF DEL TITULAR DE LA CUENTA

ENTIDAD

OFICINA

DÍGITO CONTROL

Nº DE CUENTA

C) SITUACIONES ESPECÍFICAS. El interesado marcará con (X) si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones, que serán certificadas por el Presidente del Consejo EscolarEL SOLICITANTE PERCIBIÓ AYUDA DE LIBROS EN EL CURSO 2003/2004: SI 1 NO 2EL SOLICITANTE DISFRUTARÁ DE LA GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO PARA EL CURSO 2004/2005: SI NO

1. EL SOLICITANTE ES HUÉRFANO ABSOLUTO
2. ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA ESTÁ AFECTADO DE MINUSVALÍA LEGALMENTE CALIFICADA
3. EL SUSTENTADOR PRINCIPAL DE LA FAMILIA ESTÁ EN PARO O TIENE RECONOCIDA LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA
4. PERTENECE A FAMILIA NUMEROSA
5. EL SUSTENTADOR PRINCIPAL DE LA FAMILIA ES VIUDO/A PADRE O MADRE SOLTERO, DIVORCIADO O SEPARADO

D., como Presidente del Consejo Escolar, certifica que el alumno al que se refiere esta solicitud, se encuentra en alguna/s de la/s situación/es que se especifica/n en este apartado.

SELLO DEL CENTRO

a

de

de 2004

(FIRMA)

DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2003 (miembros de la familia que residen en el mismo domicilio)

(1) SITUACIÓN LABORAL INDICARÁ: E) ESTUDIANTE; A) ACTIVO; D) DES

A FIRMAR POR TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que todos sus datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando a las Administraciones Educativas para obtener los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiar a efectos de la Dirección General del Catastro.

—firmas:

Padre del solicitante Madre del solicitante

Otros miembros:

F) A CUMPLIMENTAR SÓLO EN CASO DE AUTORIZAR AL CENTRO A PERCIBIR LA AYUDA

D. , padre, madre o tutor del solicitante, autoriza al Director del Centro en el que va a cursar sus estudios el solicitante de ayuda de libros para que, en caso de ser beneficiario de la misma, perciba su importe a través de la cuenta corriente de dicho Centro.

(FIRMA)

G) A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS SOLICITANTES (En los recuadros correspondientes, indique con una x lo que proceda)

D. , padre, madre o tutor del solicitante

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

- Que aceptan las bases de la convocatoria para las que solicita la ayuda.
- Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda.
- Que tienen conocimiento de que en caso de obtener otra beca o ayuda para adquisición de libros y/o material didáctico procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada para el curso 2004/05, deberá comunicarlo a la Administración Educativa.
- Que SI NO obtiene rentas en el extranjero

En caso afirmativo, consigne a continuación la cantidad en la moneda que corresponda, según el país en el que se han percibido, y justifique documentalmente :

..... a de de 2004
Firma del padre, madre o tutor

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE AYUDA

Existen AYUDAS DE LIBROS de NUEVA ADJUDICACIÓN y RENOVACIÓN. Se consideran ayudas de Renovación, las solicitudes de los alumnos que:

- 1) Hayan disfrutado de ayuda de libros en el curso 2003/2004 y
- 2) Vayan a realizar en el 2004/2005 los siguientes cursos:
 - Segundo, Tercero, Quinto o Sexto de Educación Primaria o
 - Segundo, Tercero o Cuarto de Educación Secundaria Obligatoria

TODOS LOS SOLICITANTES (RENOVACIÓN Y NUEVA ADJUDICACIÓN), DEBERÁN APORTAR:

1. Fotocopia del DNI del solicitante y demás miembros computables de la familia mayores de 14 años.
2. Copia de los DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA CUENTA en la que desea percibir la ayuda: Banco, Oficina, dígito de control y CCC (Código Cuenta Cliente) que le será facilitada por su Entidad bancaria. El solicitante deberá ser titular o cotitular de la misma. SE RUEGA MANTENGAN ACTIVA DICHA CUENTA Y NO LA MODIFIQUEN NI CANCELEN HASTA HABER RECIBIDO LA TRANSFERENCIA BANCARIA DEL IMPORTE DE LA AYUDA.

ÚNICAMENTE PARA ALUMNOS DE NUEVA ADJUDICACIÓN:

Deberán aportar Justificación documental de las situaciones declaradas en el apartado C.

.....
(CORTE POR LA LINEA DE PUNTOS)

RESGUARDO DE SOLICITUD DE AYUDA DE LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO - CURSO 2004-2005.

Nombre y apellidos

Domicilio

Código Postal y localidad Provincia

Centro en el que presentó su solicitud
ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA.

ANEXO II

D.
Director del

CERTIFICA:

Primero.- Que ha recibido en la cuenta corriente número , abierta en

A nombre del centro docente , la cantidad de

Euros librada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y correspondiente a ayudas

Convocadas para la adquisición de libros de texto y material complementario para el curso 2004/2005, concedidas a los siguientes alumnos:

Segundo.- Que ha destinado el importe íntegro de dichas ayudas a los beneficiarios especificados en esta relación, con la finalidad establecida en la convocatoria.

Y para que conste expido la presente certificación en a de de 2004